



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha: 21/02/2020

Dias para estado: 1

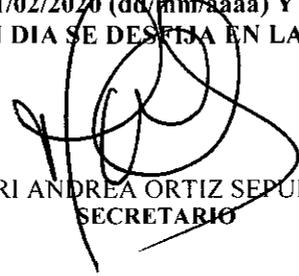
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2006 00049 02	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS ORLANDO VERA MEJIA	Auto resuelve solicitud remanentes NO ES POSIBLE DEJAR A DISPOSICION BIENES	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2006 00298 01	Ejecutivo Mixto	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LTDA COOPCENTRAL LTDA	JOSE DOMINGO LOZADA SARMIENTO	Auto Pone en Conocimiento	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2009 00041 01	Ejecutivo Mixto	CONFINAUTOS LTDA	HEREDEROS DETERMINADOS DE TOBIAS ARIZA DIAZ	Auto resuelve solicitud remanentes toma nota del solicitado por el JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE BGA	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2010 00059 01	Ejecutivo Singular	MIGUEL FLOREZ RUEDA	CENTRO DIAGNOSTICO OFTALMOLOGICO LTDA	Auto Pone en Conocimiento	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2010 00114 01	Ejecutivo Singular	ROCIO PARRA ALZATE	JAIME ESTRADA VALDERRAMA	Auto de Tramite no da tramite peticion por carcer derecho de postulacion y otro	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2013 00339 00	Ejecutivo Mixto	DAMARIS YALILE CHIAPPE GUTIERREZ	ELIAS GARCES CRUZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 5 de mayo de 2020. 8.30 a.m.	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2014 00132 01	Ejecutivo con Título Prendario	INVERSIONES DNIM E.U.	CESAR NIEVES DELGADO	Auto de Tramite SE DEVUELVE PROCESO A OFICINA DE APOYO	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2014 00186 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	NESTOR ANTONIO BAYONA CARRASCAL	Auto de Tramite ACEPTA CESION CREDITO A FAVOR DE REINTEGRA SAS y ratifica apoderaod	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2015 00179 01	Ejecutivo Singular	MARLENE GOMEZ MONSALVE	ESMERALDA ACEVEDO RAMIREZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate para 11 de mayo y 12 de mayo de 2020. 8.30 a.m.	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2015 00359 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL EDGAR DELGADO MORENO	SALVADOR RINCON	Auto de Tramite reconoce dependiente judicial EDISON JULIAN GARZON GUERRERO	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00078 01	Ejecutivo Singular	MARTHA GARCIA GONZALEZ	JORGE ENRIQUEHERRERA GUTIERREZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2016 00246 01	Ejecutivo con Título Prendario	EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.	PEDRO MIGUEL VILLAMIZAR MONTAÑEZ	Auto termina proceso por Pago por pago realizado por tercero JHON JAIRO LOPEZ	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2016 00271 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GLADYS LUNA	Auto que Aprueba Costas	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2016 00273 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDGAR AUGUSTO SERPA QUIJANO	Auto de Tramite incorpora memorial presentado apoderado parte ejecutante	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00281 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	MARTHA ISABEL ZULUAGA GALVIS	Auto termina proceso por Pago	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00311 01	Ejecutivo Singular	LADY JOHANNA HERNANDEZ GOMEZ	JORGE ROBLES PEÑUELA	Auto de Tramite TERMINACION PARCIAL	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00029 01	Ejecutivo Singular	GONZALO BECERRA SALCEDO	UNIKERT DE COLOMBIA	Auto de Tramite REQUIERE CAR BGA aclar solicitud medida	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00098 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	YADIRA FANED NOVA ACUÑA	Auto termina proceso por Pago	20/02/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folio 238 del expediente. Bucaramanga, 20 de febrero de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora.

Rad. 68001-31-03-008-2006-00049-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA infórmesele que no es posible dejar en disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad. 2006-839 los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar a los demandados, teniendo en cuenta que si bien es cierto, el mismo se encontraba embargado en favor del Rad. 2006-131 seguido en dicho despacho, mediante providencia del 7 de noviembre de 2006 –fol.142 C.2- se dejó en disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, en virtud de la prelación de créditos.

Asimismo que, posteriormente al levantamiento de dichas medidas, mediante providencia del 23 de julio de 2015 –fols. 227 C.2-, se tomó nota del remanente solicitado por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA rad. 2009-411, la cual se encuentra vigente para la presente fecha.

Librense los correspondientes oficios informando que no se tomó nota.

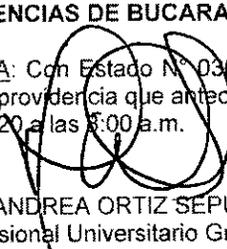
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-009-2006-00298-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN, SDER. RDO. 2006.00445**, mediante oficio No. 8472 del 12/12/2019 visible a folio 291 del cuaderno No. 2, lo anterior para lo de su cargo.

Colorario a lo anterior, téngase cancelado el embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. 0345 del 05/02/2008 y que obra a folio 47 del cuaderno No. 2.

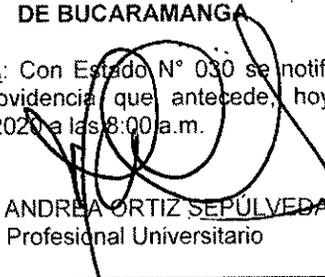
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el memorial visible a folio 24, para lo que estimo pertinente resolver. Bucaramanga, 20 de febrero de 2020.

Paola A. Rueda O
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-010-2009-00041-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en su oficio No. 407/CYG del 12/02/2020 –folio 272–, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar a los demandados **JAIME ALBERTO ARIZA c.c. 91.229.397, MARTHA CECILIA ARIZA RUGELES c.c. 63.319.450, SONIA ESTHER ARIZA RUGELES c.c. 63.329.908, JORGE EDUARDO ARIZA RIVERA c.c. 91.421.354, YILENY ASTRID ARIZA RUEDA c.c. 63.540.456 y CECILIA RUGELES ORTIZ c.c. 28.417.921**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **680014003020-2020-00025-00** desde el 19/02/2020.

Por la Oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios informando lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

Nancy Smith Acevedo Suarez
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

Mari Andrea Ortiz Sepúlveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-009-2010-00059-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. RDO. 0005-2009.01239**, mediante oficio No. 371 del 27/01/2020 visible a folio 104 del cuaderno No. 2, lo anterior para lo de su cargo.

Colorario a lo anterior, téngase cancelado el embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. 01494 del 13/04/2011 y que obra a folio 64 del cuaderno No. 2.

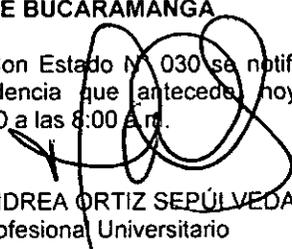
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

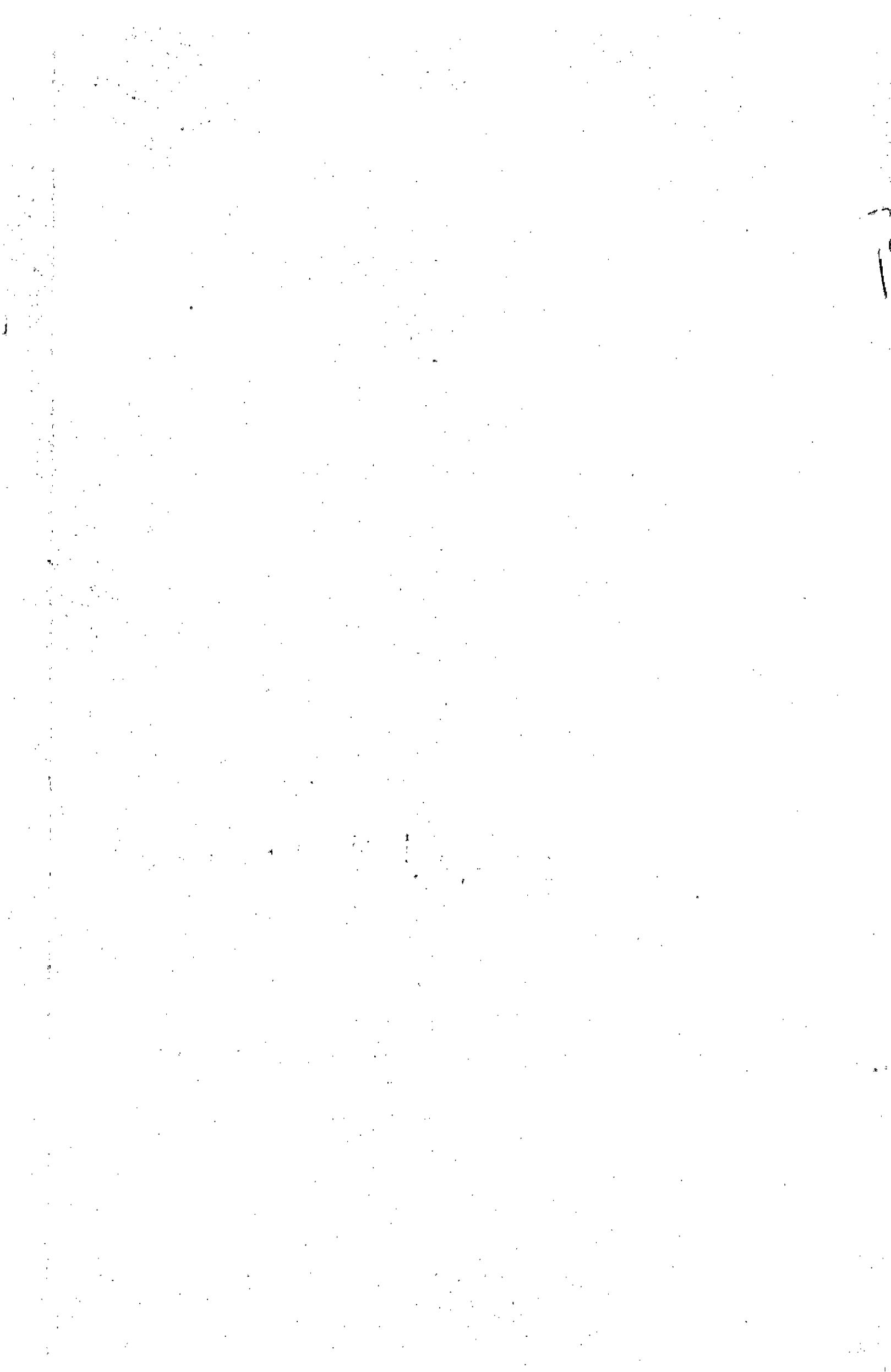

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de diciembre de 2020 a las 8:00 A.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





19 cy
uc

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, solicitud de levantamiento de medidas cautelares, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de febrero de 2020.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-001-2010-000114-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería el caso proceder como en derecho corresponde y darle el trámite respectivo al memorial obrante a folio 18 c.4, sino es porque se advierte que fue presentada directamente por la demandada MARIA CLAUDIA ESTRADA ESTRADA, quien carece del derecho de postulación, como quiera que para actuar dentro del presente tramite, debe hacerlo por conducto de apoderado judicial conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P.

En consecuencia, se niega por improcedente la petición.

No obstante, se debe advertir a las partes que en el presente trámite se tomó nota del remanente en favor del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR Rad. No. 20-001-31-10-002-2004-00191-00, en favor del cual se dejaron a disposición de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de la referencia, en virtud de la terminación que fue ordenada mediante providencia del 15 de junio de 2018 -fols. 177-178-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Nancy Smith Acevedo Suarez
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

Mari Andrea Ortiz Sepúlveda
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



20102
-20

RDO. 68001-31-03-010-2013-00339-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS NO. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por la señora DAMARIS YALILE CHIAPPE GUTIERREZ c.c. 63.509.392 contra los señores ELIAS GARCES CRUZ c.c. 91.217.583 y YULETSY JANETH FRANCO GOMEZ c.c. 63.506.424 del siguiente bien inmueble:

- **UN APARTAMENTO UBICADO EN LA CARRERA 38 No. 42-17 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CABECERA" P.H. TORRE A APARTAMENTO 1103**, del Municipio de Bucaramanga, Santander, Predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-338.543** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$494.850.510** de propiedad de la demandada YULETSY JANETH FRANCO GOMEZ.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$346.395.357, previa consignación del 40% del mismo, que corresponde a la suma de \$197.940.204** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5) días** anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado de los respectivos inmuebles, expedidos dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitanse los avisos correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.

Igualmente, se advertirá a las partes y a la secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento



de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-161.031** se fijará el próximo **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Finalmente, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es la señora **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien puede ser ubicado en el Calle 104D No. 16A-79 // Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 Edificio El Plaza de Bucaramanga a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

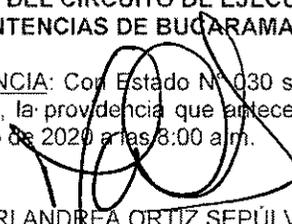
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

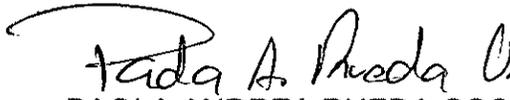
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 20 de febrero de 2020.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-2014-00132-01
Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se advierte que no existe actuación y/o memorial que se encuentre pendiente por dársele respuesta, motivo por el cual, se dispone **DEVOLVER** el presente proceso a la Oficina de Apoyo para que repose en el puesto.

CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA



451
2.

Rdo. 68001-31-03-010-2014-00186-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

A folio 456 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA SAS, quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora, adjuntando al efecto los certificados de existencia y representación legal de una de las mentadas entidades a fin de constatar la legitimación por parte de las personas suscribientes en su condición de representantes legales.

En tal orden, al advertirse procedente la petición¹ conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos, se aceptará la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S. En consecuencia, se tendrá como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

Se ratificará al doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

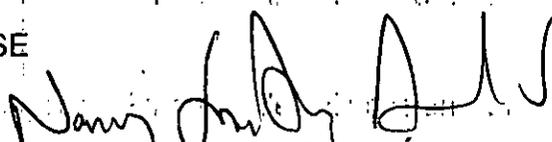
PRIMERO.- ACEPTAR la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia de lo anterior, se tendrá como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO.- RATIFICAR al doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial de la actual entidad cesionaria tal cual se solicitó en el escrito que contiene la cesión.

TERCERO.- REQUERIR A la Cesionaria para que allegue dirección de notificación judicial en su calidad de nuevo demandante.

Jueza

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

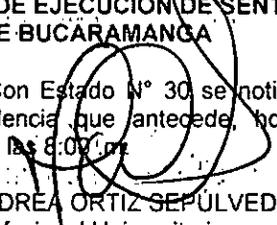

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

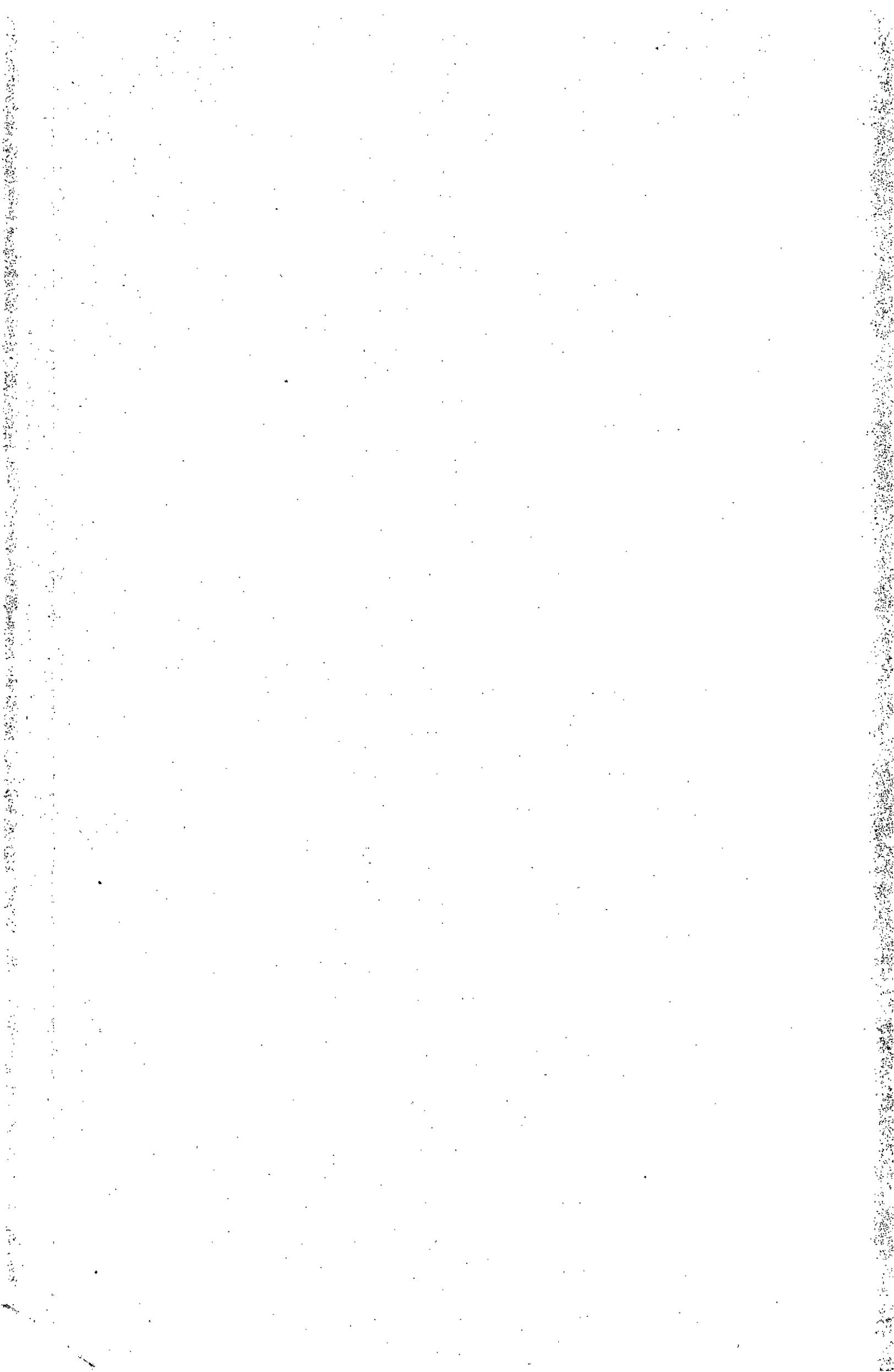
jear

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 30 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 pm.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ





RDO. 68001-31-03-009-2015-00179-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial visible a folio 176 c.2 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS NO. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARLENE GÓMEZ MONSALVE c.c. 27.955.021 contra OMAR ACEVEDO RAMIREZ c.c. 13.641.663 y ESMERALDA ACEVEDO RAMIREZ c.c. 37.656.752, de los siguientes bienes inmuebles:

- **UN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 11 N° 10-28//32 EL TIBOLI DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER).** Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-3570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri, de propiedad de los demandados OMAR ACEVEDO RAMIREZ y ESMERALDA ACEVEDO RAMIREZ, avaluado en **\$866.338.333**.
- **UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 16 N° 15-43 LOTE DEL BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER).** Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **320-66** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri, de propiedad de los demandados OMAR ACEVEDO RAMIREZ y ESMERALDA ACEVEDO RAMIREZ, avaluado en **\$107.257.000**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% de cada avalúo previa consignación del 40% del mismo, conforme a la siguiente tabla**, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5) días** anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.:

M.I.	AVALÚO	70%	40%
320-3570	\$866.338.333	\$606.436.833,1	\$346.535.333,2
320-66	\$107.257.000	\$75.079.900	\$42.902.800

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.



A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado de los respectivos inmuebles, expedidos dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitarse los avisos correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.

Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre **MANUEL MARTINEZ MUÑOZ**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 320-3570** se fijará el próximo **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 320-66** se fijará el próximo **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

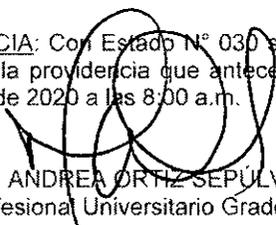
Se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** de los inmuebles a rematar, es el señor **MANUEL MARTINEZ MUÑOZ**, quien puede ser ubicado en la dirección que repose en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri y/o en la dirección que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia a efectos de que sea permitido el ingreso a los inmuebles.

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>
--



Rdo. 68001-31-03-005-2015-00359-01

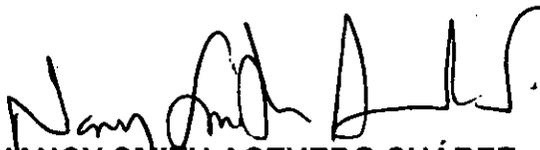
Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al tenor a la solicitud que antecede, reconózcase a **EDINSON JULIAN GARZON GUERRERO** identificado con C.C. No. 1098734663, como dependiente judicial de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 26 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia, queda facultado para tomar copias, retirar oficios, telegramas y demás actos tendientes a la revisión del expediente.

De otra parte, DESGLOSE el memorial que obra a folio 191 del cuaderno No. 2, para que sea incorporado al proceso radicado 2015-00495-01 (15), toda vez que fue agregado erróneamente por el personal de la OFICINA DE APOYO.

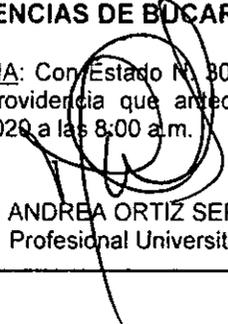
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

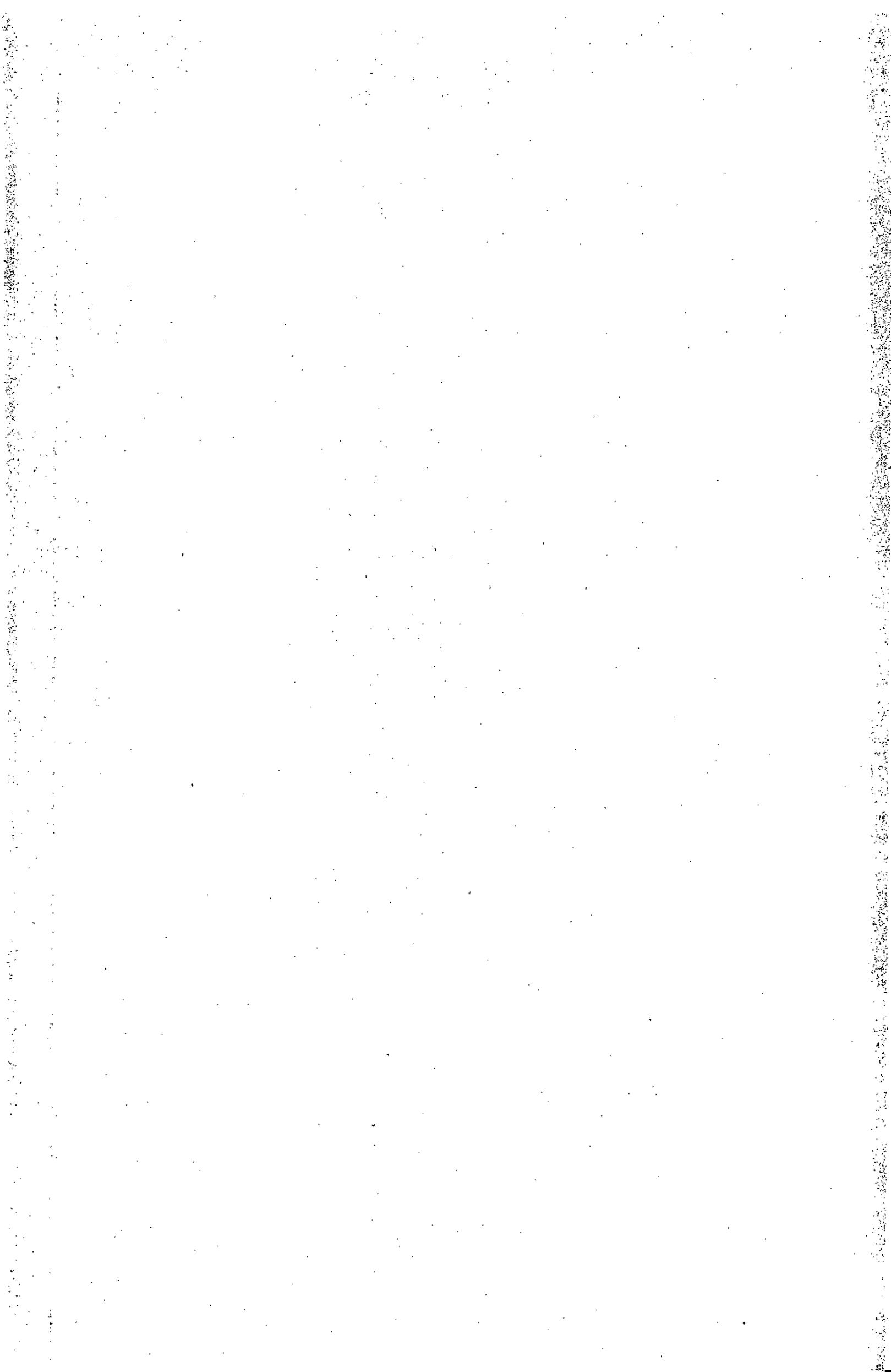

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

gear

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N.º 80 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





2372

Rad. 68001-31-03-005-2016-00078-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a fl. 235 a 236 del presente cuaderno y por ser procedente el Despacho ordena comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES-SANTANDER, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 303.12.302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja-Santander, denominado La Fortuna, predio ubicado en el área rural del municipio de Sabana de Torres.

Infórmesele al comisionado que goza de amplias facultades de conformidad con el Art. 37 y siguientes del C.G.P., a efectos de cumplir a cabalidad con la labor encomendada, y designar al secuestre que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares llevado por el respectivo Juzgado a quien se le fijan honorarios de 2 a 8 SMLDV atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble, aclarando que no podrá subcomisionar.

Se requerirá además, al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia prevenga al Secuestre y rinda cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, etc., recaigan sobre este. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término **no superior a 10 días**, luego de practicada la diligencia, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc.

Por Secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, esto es, el certificado donde conste la inscripción del embargo, la escritura donde aparezcan los linderos del predio y copia del presente auto, precisándole al comisionado que deberá realizar la verificación de los linderos actuales del bien valiéndose de los medios idóneos que tenga a su disposición, así como de la inspección ocular y física que deberá realizar al predio objeto de la diligencia.

Finalmente se requiere a la parte actora para que proceda a allegar el citatorio del acreedor hipotecario debidamente diligenciado para que obre en el expediente.

CÓPIESE Y NOTÉIQUÉSE,

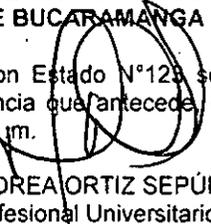

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

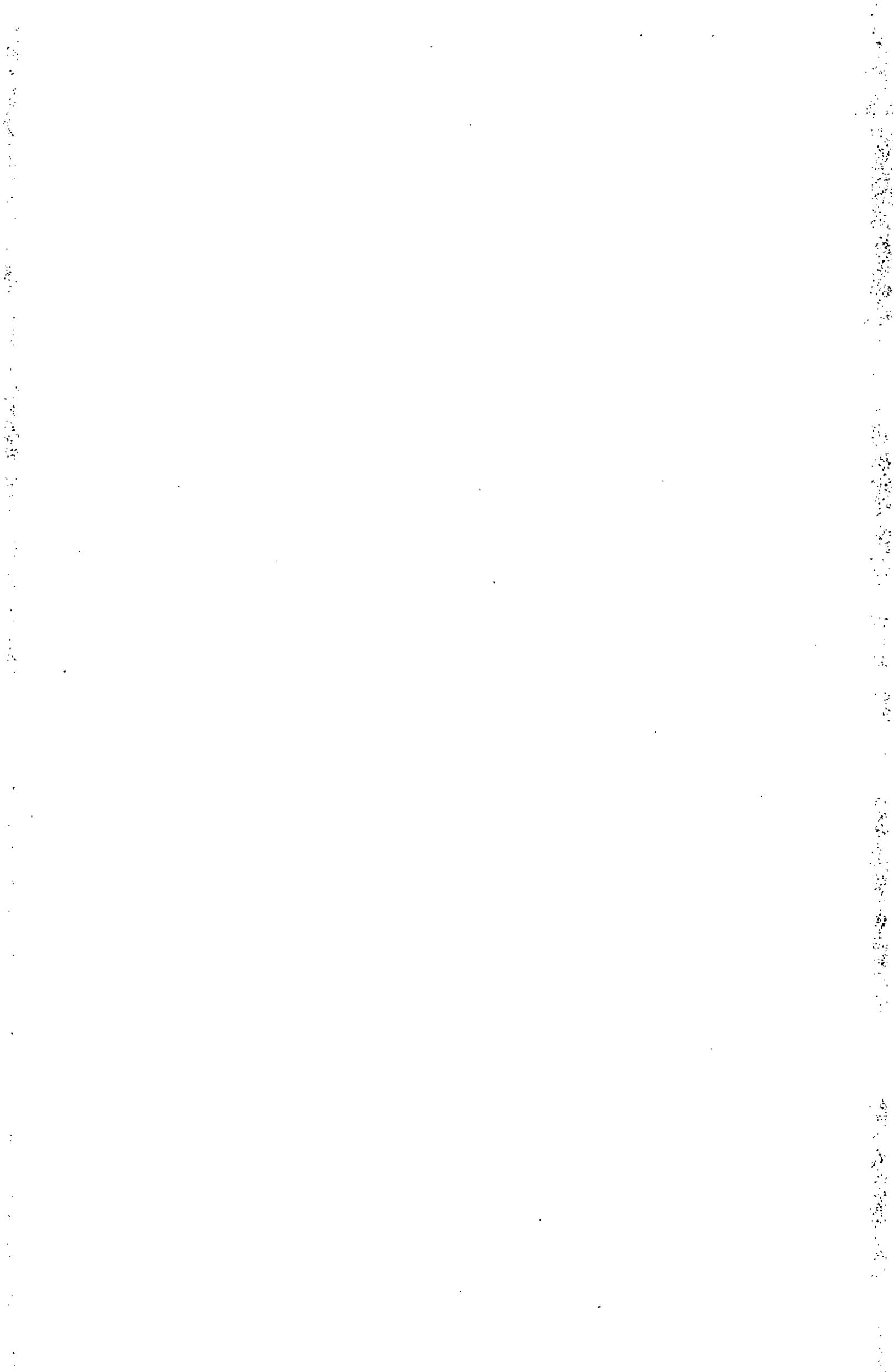
JUEZA

jear

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°123 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 19 de julio de 2018 a las 8:00 pm.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-011-2016-00246-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 05/02/2020, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación por parte de un tercero JHON JAIRO LOPEZ, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega a la parte ejecutada de los documentos presentados para cobro.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud -fl. 15-16 c.1-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S. Nit. 900.245.956-2 contra PEDRO MIGUEL VILLAMIZAR MONTAÑEZ c.c.91.529.189, BENITO VILLAMIZAR PEREZ c.c. 13.347.859 y SOCORRO MONTAÑEZ MANTILLA c.c. 60.252.374 por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de medidas conforme obra constancia en el expediente.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2016, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega al señor JHON JAIRO LOPEZ, efectuándose la constancia de que la obligación fue cancelada por la persona en mención, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Finalmente, no se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente decisión, con el fin de no vulnerar el derecho que le asisten a las partes en el presente asunto.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente EJECUTIVO MIXTO adelantado por la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S. Nit. 900.245.956-2 contra PEDRO MIGUEL VILLAMIZAR



MONTAÑEZ c.c.91.529.189, BENITO VILLAMIZAR PEREZ c.c. 13.347.859 y SOCORRO MONTAÑEZ MANTILLA c.c. 60.252.374 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares, obra constancia en el expediente.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega al señor JHON JAIRO LOPEZ, efectuándose la constancia de que la obligación fue cancelada por la persona en mención, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

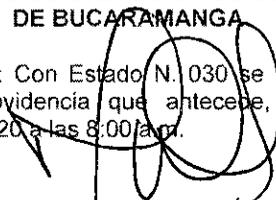
QUINTO.- NO SE ACEPTA la renuncia del término de ejecutoria de la presente providencia, por lo indicado en la parte motiva.

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N. 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2012, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA Al despacho de la señora Juez, la presente liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo. Pasa para resolver.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2020.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Escribiente

Rad. 68001-31-03-011-2016-00271-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme la constancia que antecede, el Despacho aprueba la liquidación de costas allegada por cuenta de la oficina de apoyo, obrante a folio 29 del presente cuaderno, conforme al artículo 326 del C. del G. P.

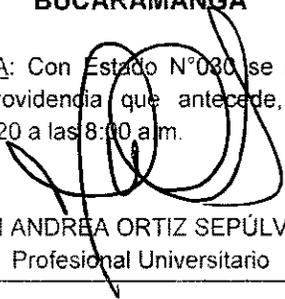
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



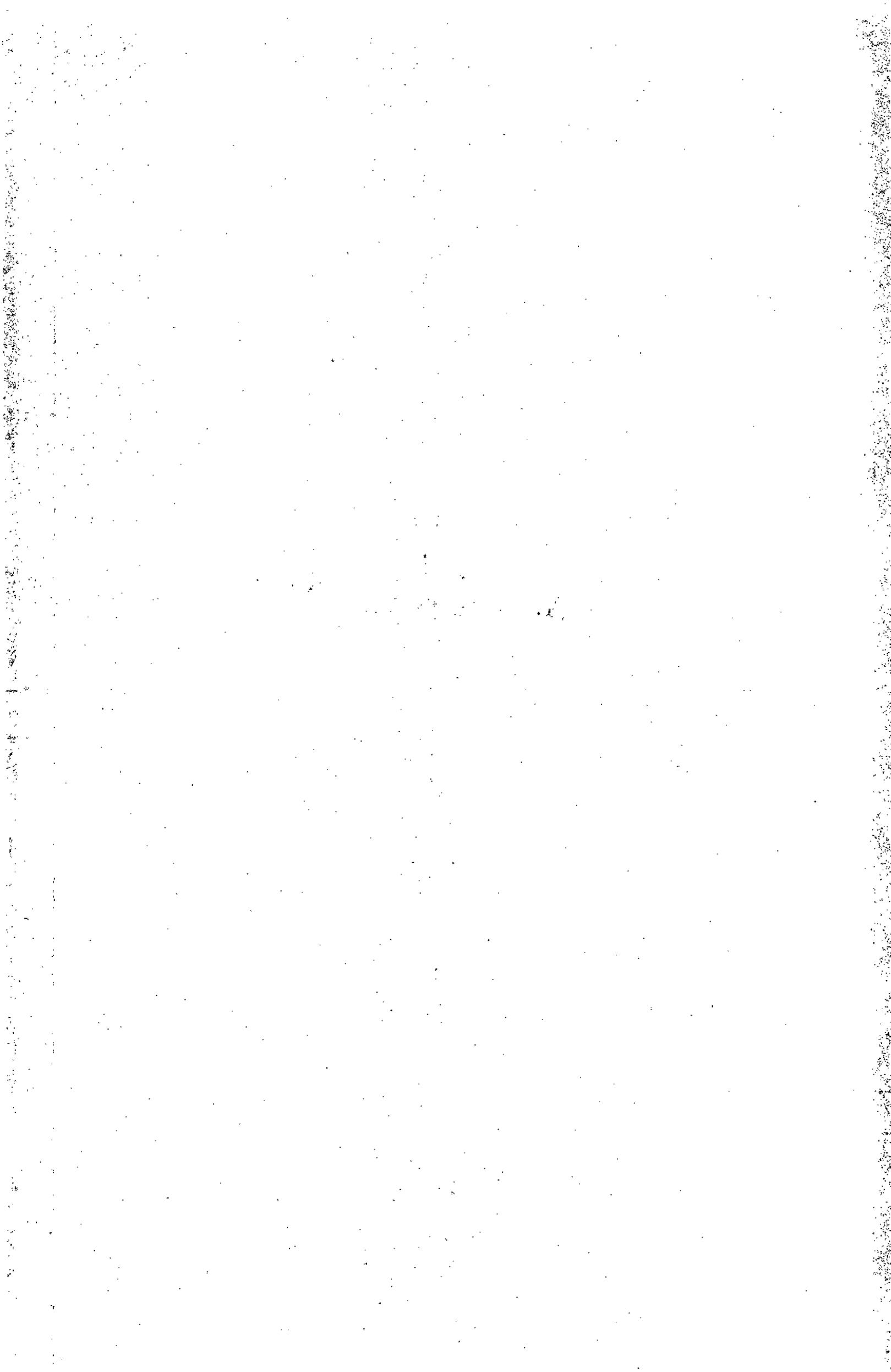
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Juez

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-001-2016-00273-01

Ejecutivo Singular

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez informado que el apoderado de la parte cesionaria allega memorial refiriendo a la imposibilidad de darse aplicación en este trámite a la figura del desistimiento tácito habida cuenta de la imposibilidad material en que se encuentra para solicitar decreto de medidas cautelares. Sirvase proveer.

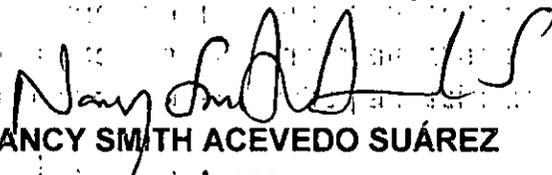
Bucaramanga, 20 de febrero de 2020.

Jorge Enrique Afanador Rivera
Escribiente

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

En lo que atañe al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, INCORPORESE el mismo al expediente, a fin que de ser pertinente en determinado momento procesal; sean tenidas en cuenta sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

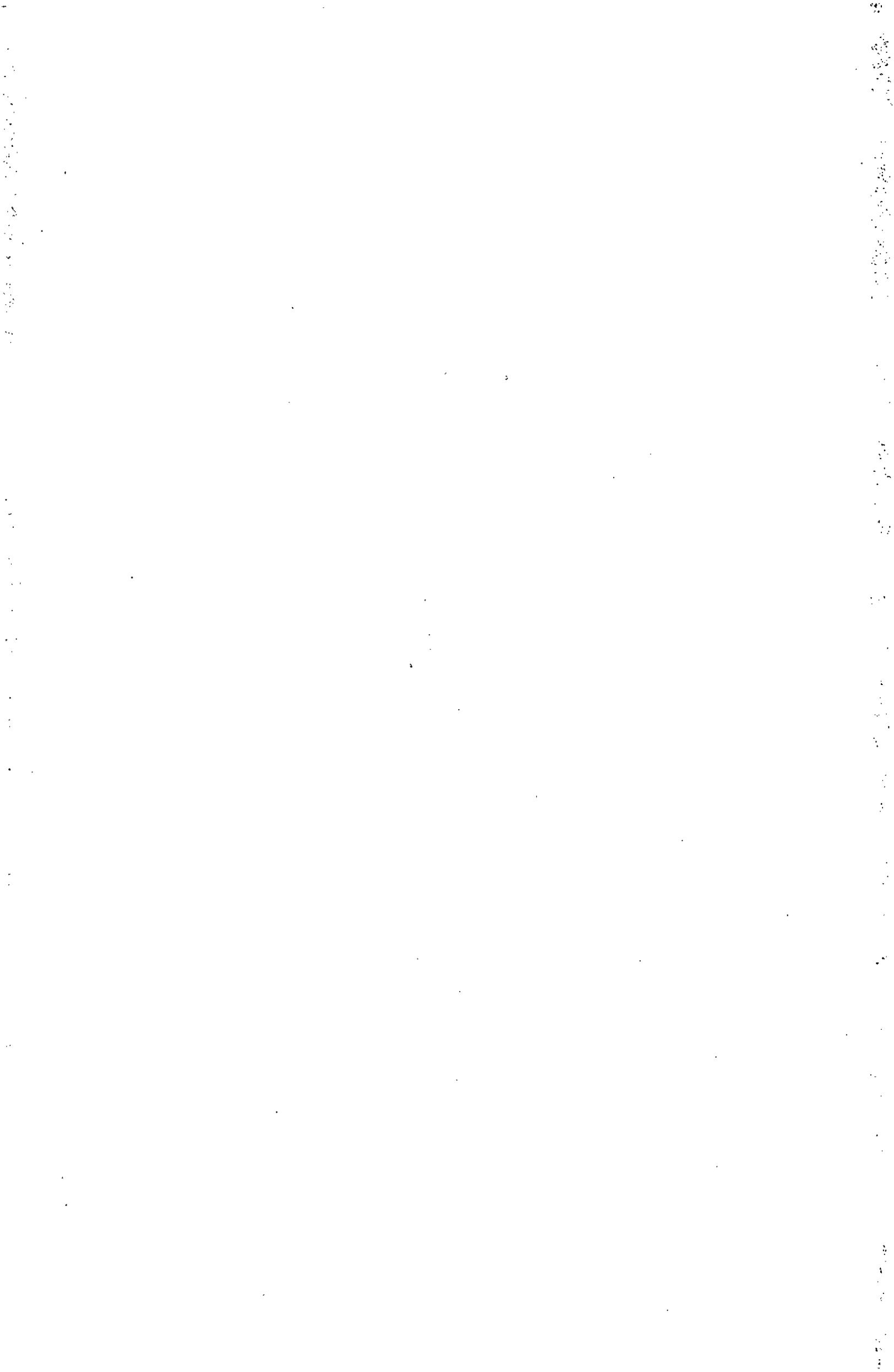
Jueza

jean

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





207 Cj
-10

Rdo. 68001-31-03-012-2016-00281-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 03/02/2020 del presente año, la parte demandante mediante apoderado judicial, informó que se efectuó la entrega del bien rematado dentro del presente trámite, asimismo, presentó solicitud terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud -fl. 1-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -H.G. CONSTRUCTORA Nit. 890.203.522-4 contra MARTHA ISABEL ZULUAGA GLAVIS c.c. 37.727.947 por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares como quiera que la decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-308.226 se levantó en virtud de la subasta.

Por lo anterior, por la Oficina de Apoyo, infórmesele al Juzgado Séptimo Civil Municipal Rdo. 2017-00206, que en virtud del remanente que existe en su favor, no se deja a disposición medida alguna, como quiera que a la fecha no existen cautelares vigentes.

Por otra parte, no hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2016, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -H.G. CONSTRUCTORA Nit. 890.203.522-4 contra MARTHA ISABEL ZULUAGA GLAVIS c.c. 37.727.947 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Por la Oficina de Apoyo, infórmesele al Juzgado Séptimo Civil Municipal Rdo. 2017-00206, que en virtud del remanente que existe en su favor, no se deja a disposición medida alguna, como quiera que a la fecha no existen cautelares vigentes.

CUARTO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

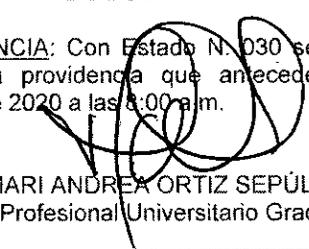
SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA
pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-03-005-2016-00311-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 05/02/2020 el Dr. RAFAEL VELASQUEZ GARCIA endosatario en procuración del demandante principal, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación adeudada al señor ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el endosatario en procuración del demandante principal ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ se encuentra facultado para presentar la solicitud, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se dispone **tener por cancelada** la obligación ejecutada en la demanda principal contra HECTOR EDUARDO MURILLO FIALLO y JORGE ROBLES PEÑUELA, por pago total.

Se ordenará el desglose de los títulos judicial que sirvieron de base para adelantar la ejecución de la demanda principal y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la **parte demandada**, previo pago del arancel judicial respectivo y pago de las expensas necesarias. Por la oficina de apoyo procédase de conformidad.

En consecuencia de lo anterior, **continúese la ejecución** frente a las restantes obligaciones de la demanda acumulada ejercida por LADY JOHANA HERNANDEZ GOMEZ contra HECTOR EDUARDO MURILLO FIALLO.

Finalmente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el señor JORGE ROBLES PEÑUELA, quien no funge como demandado en la demanda acumulada, sobre la cual, continua vigente la presente ejecución.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

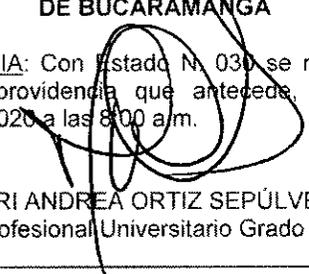
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

PRO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



1740

Rdo. 68001-31-03-008-2017-00029-01

Ejecutivo

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

REQUIERASE a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, para que se sirva aclarar la medida solicitada mediante oficio No. CDMB 001273 del 11 de febrero de 2020 (fl. 36), informando el radicado del proceso respecto del cual se decreta el embargo de remanente a favor de los procesos coactivos TUA-10-7842, TUA-10-12736 y TUA-10-11486.

Por la oficina de apoyo elabórese y remítase el respectivo exhorto.

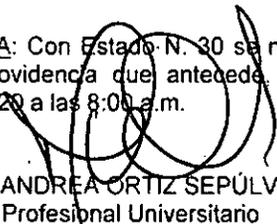
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

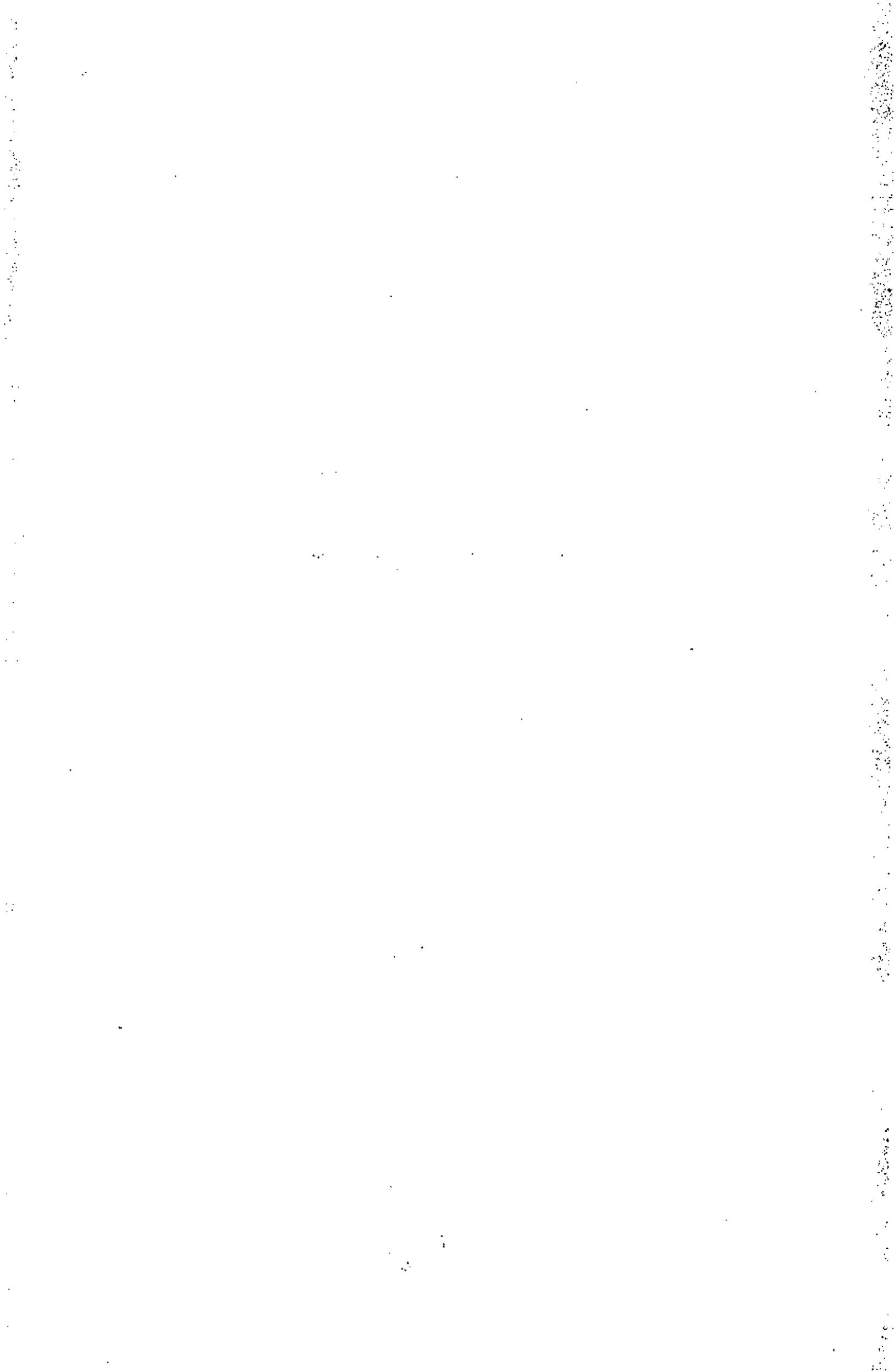

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

jean

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N. 30 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Ac201
-10

Rdo. 68001-31-03-003-2018-00098-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el pasado 03/02/2020 del presente año, la parte demandante mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud -fl. 51-, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA Nit. 890.203.522-4 contra YADIRA FANED NOVA ACUÑA c.c. 37.729.190 por pago total de la obligación, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares, decretadas conforme obra constancia en el expediente.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2018, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se autorizará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución y que obran en el cuaderno No.1, para hacerle entrega a la parte ejecutada, previa solicitud de parte y pago del arancel judicial respectivo.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA Nit. 890.203.522-4 contra YADIRA FANED NOVA ACUÑA c.c. 37.729.190 por pago total de la obligación, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base a la presente ejecución, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

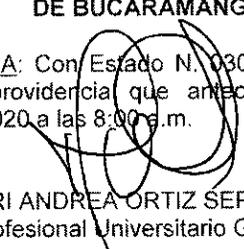
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N. 030 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12